



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de marzo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	NIXON DE JESÚS BARÓN SEPULVEDA
Ejecutado:	CONSORCIO INTERVIVIENDAS
Radicado:	050013105002 20210041900
Asunto:	REMITE POR COMPETENCIA

En la demanda ejecutiva laboral promovida por el señor NIXON DE JESÚS BARÓN SEPÚLVEDA contra el CONSORCIO INTERVIVIENDAS, teniendo en cuenta la respuesta suministrada por la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLÍN “DIAN”, que milita en folios 5 y 7 del anexo 25 del expediente digital, la sede o el domicilio de la demandada es el municipio de Bello.

Asimismo de la comunicación del 17 de septiembre de 2018 dirigida por FONADE al representante legal del CONSORCIO INTERVIVIENDAS (fls.21-24 anexo 18 E.D.).



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20185400287521

Pública ☐ Privada ☐ Confidencial ☐

Bogotá D.C, 17-09-2018

Ingeniero:
JUAN FELIPE MORALES TABARES
Representante
CONSORCIO INTERVIVIENDAS
Diagonal 57 No. 43 – 109 Barrio Niquia
Teléfono: 4828603
Correo electrónico: gerencia.interviviendas@gmail.com
Cel. 1: 320 7842952 Representante Consorcio
Cel. 2: 310 414 9761 Contacto: Sandra Orozco – Coordinadora de Zona
Bello - Antioquia

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

Asuntos: Tercer Remisorio Notificación terminación anticipada del Contrato de Interventoría No. 2017624
Respuesta correo electrónico del 5 de septiembre de 2018, remitido por CONSORCIO INTERVIVIENDAS
Respuesta del oficio No. 1780 del 5 de septiembre de 2018, remitido por CONSORCIO INTERVIVIENDAS
Respuesta del oficio del 5 de septiembre de 2018 remitido por TECNICOLSQLTA S.A.S.

También se observa que el contrato de trabajo celebrado entre las partes se celebró en el municipio de Bello (fls. 4- 18 anexo 18 E.D.)

Ninguna de las entidades que se alega conforman el consorcio, tiene domicilio en Medellín.

Grupo Orion y Cia S.A.S: Cartagena
Tecnologías y Consultorías Ambientales y de Gestión S.A.S: Bogotá.
Insoam S.A.S: Bello
Consortio: Bello.

Si bien en el acápite de competencia se indicó que Medellín era el lugar de cumplimiento de la obligación, ello no se desprende del documento que se pretende alegar como título ejecutivo, por lo que se deben seguir las reglas generales de la competencia, en este caso, el domicilio del demandado.

En consecuencia, se RECHAZA la presenta demanda ejecutiva por competencia, de conformidad con el art. 5° del C.P.L., modificado por el art. 3° de la Ley 712 de 2001.

Se ordena remitir el enlace de la demanda digitada al Juez Laboral del Circuito del municipio de Bello, Antioquia, a través del correo electrónico institucional para su conocimiento,

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **0182966f17c8b1f3e398f77e68f680bbbf9a4d19b7a25b496a3f44d5af072b6e**

Documento generado en 25/03/2022 02:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>